

EXPEDIENTE NRO. EX-2021-67560680-APN-DGD#MT

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2021, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

3. **Recomposición salarial – Valor hora básica:** Las partes luego de diversas negociaciones han acordado en establecer una recomposición de salarios básicos del convenio colectivo de trabajo nro. 619/11. La recomposición en cuatro tramos correspondientes a los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2021 y febrero de 2022. Los valores de hora médica básica son los siguientes: desde el 1 de agosto de 2021 \$ 636,84 (Pesos seiscientos treinta y seis con ochenta y cuatro centavos); desde el 1 de setiembre de 2021 \$ 719,91 (Pesos setecientos diecinueve con noventa y un centavos); desde el 1 de noviembre de 2021 \$ 775,29 (Pesos setecientos setenta y cinco con veintinueve centavos) y desde el 1 de febrero de 2022 \$ 802,98 (Pesos ochocientos dos con noventa y ocho centavos). Sobre estos nuevos valores hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11

4. **Revisión:** Las partes se comprometen a negociar en el mes de febrero de 2022 una revisión de los salarios acordados en el presente.-

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2021 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante 2021 y 2022 conforme se detalla en el punto 3 que antecede y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el

31/07/2022, tanto para los incrementos aplicables a partir del 1 de agosto de 2021, como los aplicables a partir del 1 de setiembre de 2021, a partir del 1 de noviembre de 2021 y 1 de febrero de 2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2022.-


Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

6. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX-2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN-SECT#MPYT y en la cláusula 3.3. del acuerdo del 14 de mayo de 2020 obrante en el EX-2020-34513901-APN-MT, la cláusula 7.2 del acuerdo de fecha 3 de setiembre de 2020 y cláusula 4 del acuerdo de fecha 20 de abril de 2021, obrantes en RE-2020-59263381-APN-DGD#MT y RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM del expediente EX-2020- 59276940 - APN-DGD#MT, se prorrogan hasta el 31/07/2022 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.


7. **Absorción:** En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de mayo de 2021 podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

8. **Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

9. **Contribución de solidaridad:** Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11, que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 619/11 punto 25.5.-


ALEJANDRO E. LARCHER
ABOGADO
T° 36 F° 427 - CPACF
T° VII F° 322 - CASM
CUIT: 20-17147718-3







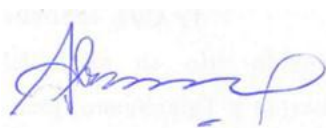




10.- Vigencia: La vigencia de este acuerdo es desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022, sin perjuicio del compromiso de revisión pactado en el punto 4.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a stylized signature, the second is 'Mata b', and the third is a signature with a large circular flourish.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alejandro E. Larcher'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Cupani'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C'.

ALEJANDRO E. LARCHER
ABOGADO
T° 36 F° 427 - CPACF
T° VII F° 322 - CASM
CUIT: 20-17147718-3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.